

Fecha / /

Nombre de la cuenta

Comitente N°

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE PARA PERSONA FÍSICA**TITULAR 1****DATOS PERSONALES**

Apellido

Nombre

DNI/LE/LC/CI/PPTE

CUIT/CUIL/CDI

Nacionalidad

Fecha/Lugar de nac.

Sexo/Estado civil

Domicilio real

Localidad - CP

Provincia - País

Teléfonos

E-mail

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Profesión/Ocupación

Empresa/Institución actual

Industria

Cargo

Domicilio laboral

Localidad - CP

Teléfono laboral

Condición ante I.V.A.

Inscripción Ganancias

DATOS DEL CÓNYUGE

Nombre y apellido

DNI/LE/LC/CI/PPTE

CUIT/CUIL/CDI

TITULAR 2**DATOS PERSONALES**

Apellido

Nombre

DNI/LE/LC/CI/PPTE

CUIT/CUIL/CDI

Nacionalidad

Fecha/Lugar de nac.

Sexo/Estado civil

Domicilio real

Localidad - CP

Provincia - País

Teléfonos

E-mail

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Profesión/Ocupación

Empresa/Institución actual

Industria

Cargo

Domicilio laboral

Localidad - CP

Teléfono laboral

Condición ante I.V.A.

Inscripción Ganancias

DATOS DEL CÓNYUGE

Nombre y apellido

DNI/LE/LC/CI/PPTE

CUIT/CUIL/CDI

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

PERFIL DEL CLIENTE	TITULAR 1	TITULAR 2
Procedencia de los ingresos	☐ Ahorros ☐ Inversiones ☐ Sueldos ☐ Herencias ☐ Otra:	☐ Ahorros ☐ Inversiones ☐ Sueldos ☐ Herencias ☐ Otra:
Ingreso mensual aprox.	\$	\$
Patrimonio total	\$	\$
Monto estimado de sus inversiones en FBSB	\$	\$
Tipo de inversor (Ver Test del inversor, p. 7)	☐ Muy conservador ☐ Conservador ☐ Moderado ☐ Agresivo	☐ Muy conservador ☐ Conservador ☐ Moderado ☐ Agresivo
Productos que operará	☐ Acciones ☐ R. fija ☐ Derivados ☐ Cauciones ☐ Otros mercados:	☐ Acciones ☐ R. fija ☐ Derivados ☐ Cauciones ☐ Otros mercados:
Acceso a estado de cuenta	☐ Personal ☐ E-mail ☐ Web	☐ Personal ☐ E-mail ☐ Web
Envío de órdenes	☐ Personal ☐ Tel./Fax ☐ E-mail ☐ Web ☐ Escrita:	☐ Personal ☐ Tel./Fax ☐ E-mail ☐ Web ☐ Escrita:
¿Tiene o tuvo otra cta. ctte. en otra entidad bursátil?	☐ Sí ☐ No	☐ Sí ☐ No
¿Esta cta. ctte. está activa?	☐ Sí Monto que opera: ☐ No Motivo del cierre:	☐ Sí Monto que opera: ☐ No Motivo del cierre:

Declaro bajo juramento que la información consignada es exacta y que se corresponde con el origen denunciado en la DD.JJ. siguiente. De ser necesario, me comprometo a aportar documentación que respalde la presente declaración.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (LEY N° 25.246 DIRECTIVA UIF - RESOLUCIÓN 3/2002)

TITULAR 1	TITULAR 2
Sres. Futuro Bursátil S. A.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que corresponden a las operaciones que se realizan en mi cuenta son provenientes de actividades lícitas y se originan en: También en carácter de declaración jurada, manifiesto que la información consignada en este registro es exacta y verdadera, y que tengo conocimiento de la Ley N° 25.246.	Sres. Futuro Bursátil S. A.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que corresponden a las operaciones que se realizan en mi cuenta son provenientes de actividades lícitas y se originan en: También en carácter de declaración jurada, manifiesto que la información consignada en este registro es exacta y verdadera, y que tengo conocimiento de la Ley N° 25.246.
FIRMA, ACLARACIÓN Y DNI/LE/LC Lugar y fecha:	FIRMA, ACLARACIÓN Y DNI/LE/LC Lugar y fecha:

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (ANEXO DE RESOLUCIÓN 134/2018)

TITULAR 1

El/La⁽¹⁾ que suscribe.....⁽²⁾
declara bajo juramento que los datos consignados
en la presente son correctos, completos y fiel
expresión de la verdad y que SI/NO⁽¹⁾ se encuentra
incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de
Funciones de Personas Expuestas Políticamente"
aprobada por la UIF, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

DNI/LE/LC⁽³⁾

País y Autoridad de emisión.....

Carácter invocado⁽⁴⁾

CUIT/CUIL/CDI⁽¹⁾

FIRMA Y ACLARACIÓN

Lugar y fecha:

TITULAR 2

El/La⁽¹⁾ que suscribe.....⁽²⁾
declara bajo juramento que los datos consignados
en la presente son correctos, completos y fiel
expresión de la verdad y que SI/NO⁽¹⁾ se encuentra
incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de
Funciones de Personas Expuestas Políticamente"
aprobada por la UIF, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

DNI/LE/LC⁽³⁾

País y Autoridad de emisión.....

Carácter invocado⁽⁴⁾

CUIT/CUIL/CDI⁽¹⁾

FIRMA Y ACLARACIÓN

Lugar y fecha:

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en
mi/nuestra presencia⁽²⁾.

El titular asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de
los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Referencias: **(1)** Tildar o tachar según corresponda. **(2)** Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando
en su representación firme un apoderado. **(3)** Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI
extranjeros, carné internacional, pasaporte, certificado provisorio, documento de identidad del respectivo país,
según corresponda. **(4)** Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder
otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como
constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los
legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

ALTA

CUENTA 1

CUENTA 2

Banco

Sucursal

Titular

Tipo de cuenta

☐ Caja de ahorro

☐ Cuenta corriente

☐ Caja de ahorro

☐ Cuenta corriente

Moneda

Número de cuenta

C.B.U.

| |

| |

FIRMA Y ACLARACIÓN

Autorizo a realizar transferencias a las cuentas indicadas precedentemente. En el futuro estas transferencias
serán ordenadas vía fax o e-mail. El simple crédito en mi cuenta a mi nombre será el recibo de entrega por parte
de la firma, haciéndome responsable de esto. No se podrán realizar transferencias a cuentas de terceros.

CIRCULAR NRO. 3545. REF.: INGRESOS Y EGRESOS DE FONDOS

El Directorio del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. ha resuelto, en función de la ley 25.345, y Resoluciones Generales Nros. 580 y 583 de la Comisión Nacional de Valores y las normas dictadas por este Mercado de Valores de Buenos Aires S. A., correspondientes a operaciones de clientes, dictar las siguientes disposiciones:

A) INGRESO DE PESOS – PAGOS DE CLIENTES

1. Los Agentes de Bolsa sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL (\$ 1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos por los Agentes de Bolsa excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.
2. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente, o cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país a favor del cliente con endoso completo, los cuales deberán estar imputados con la siguiente leyenda: “para aplicar al pago de operaciones bursátiles”, debiendo asimismo indicarse la firma de Agente y/o Sociedad de Bolsa que corresponda, quien lo deberá endosar para su depósito en su cuenta corriente.
3. En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los Agentes de Bolsa, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

B) EGRESOS DE FONDOS – PAGOS A CLIENTES

1. Los Agentes de Bolsa -por día y por cliente- no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos ni emitir más de DOS (2) cheques. En ningún caso los Agentes de Bolsa podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a PESOS UN MIL (\$1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.
2. Que en las operaciones en el ámbito de la negociación continua con concertación intradiaria para un mismo cliente, toda suma de dinero a pagar a este último, se deberá liquidar con la emisión de un único cheque con la cláusula “no a la orden” o transferencia bancaria como se dispone en el punto siguiente.
3. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden o librados a la orden del cliente, cruzados para ser depositados en cuentas, debiéndose dejar constancia en la respectiva “orden de pago” las condiciones en que fueron emitidos los cheques. Con relación a las transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

Para el cumplimiento de la presente norma los Agentes de Bolsa deberán tener en cuenta especialmente el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 inciso o) apartados 2d) y 3 del Reglamento Operativo de esta Entidad.

Asimismo las firmas de bolsa deberán entregar copia de la presente Circular a todos los clientes que realicen operaciones, dejándose constancia de dicha recepción por parte de este último.

La presente norma deroga el último párrafo del Comunicado 10.712 (Fondos), como asimismo el Comunicado 11.036. La vigencia de la presente norma tendrá lugar a partir del 23 de noviembre de 2010, quedando sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

FIRMA Y ACLARACIÓN - TITULAR 1

FIRMA Y ACLARACIÓN - TITULAR 2

CONDICIONES GENERALES

El/Los firmante/s al pie de la presente, en adelante “el Comitente”, solicitan la apertura de una cuenta que opera bajo las siguientes condiciones:

1. El Comitente que opere con Futuro Bursátil S.A., en adelante “FB”, mantendrá abiertas en esta Sociedad dos tipos de cuentas: a) Cuenta Corriente, en la cual se contabilizarán todos los créditos y/o débitos que corresponda en materia de fondos; y b) Cuenta Títulos-Valores en la cual se contabilizarán todos los créditos y/o débitos que corresponda en materia de Títulos-Valores.

2. FB presta el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones de títulos valores, como así también suscripciones, prorrates y en general todo tipo de servicios que hacen a la actividad, sin responsabilidad alguna en caso de omisión, de acuerdo a su condición de ALYC encuadrada en lo establecido por Ley 26.831. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones ni los fondos necesarios, el Comitente autoriza en este acto a FB a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción. FB percibe una comisión por los servicios que presta.

3. El Comitente declara conocer la Ley N° 25.246 de Enjuiciamiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (UIF). Por lo cual se adjunta la correspondiente declaración jurada.

4. El Comitente manifiesta y declara bajo juramento que los títulos públicos y/o privados, valores, fondos, bienes o instrumentos en general objeto de custodia o transferencia por parte de FB no tienen ni tendrán vinculación directa ni indirecta con los delitos de lavados de activos tipificados en la Ley 25.246 y sus modificatorias, ni con ningún delito cometido en el exterior o dentro del país vinculado directa o indirectamente con el narcotráfico, terrorismo, contrabando, tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o materiales destinados a su producción, tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos, tráfico ilícito de hombres, mujeres o niños, extorsión, secuestro, proxenetismo, tráfico ilícito de sustancias nucleares, tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos, crimen de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. FB se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su solo criterio la custodia antes aludida. Además, se reserva el derecho de solicitar al Comitente información relacionada con la obtención y tenencia de los valores y títulos en custodia, a efectos de dar estricto cumplimiento a la mencionada Ley 25.246 y disposiciones reglamentarias de la UIF. El Comitente se obliga a suministrar a su costo y de inmediato toda información adicional que sea requerida por parte de FB de conformidad con lo antes acordado.

5. FB y el Comitente someten su relación, en las partes que correspondan, a las reglamentaciones vigentes emanadas de la Comisión Nacional de Valores, Cámaras y Mercados, y del Agente de Depósito Colectivo (ADC), y a las que en el futuro dicten estas organizaciones. La normativa que regula la actividad y actuación de los Agentes se encuentra publicada y detallada en la Web de la CNV www.cnv.gob.ar.

6. El Comitente declara y manifiesta conocer la reglamentación dictada por Cámaras y Mercados para ejecutar órdenes concernientes a operaciones en un mercado de otro país, debidamente notificada en las Circulares N° 757 y N° 812.

7. El Comitente declara y manifiesta conocer la reglamentación dictada por Cámaras y Mercados para las operaciones de opciones y en especial la Circular N° 3326 y que acepta acatar las que dicten en el futuro.

8. El Comitente declara y manifiesta conocer la reglamentación dictada por Cámaras y Mercados en la Circular N° 797.

9. El Comitente reconoce que FB percibirá comisiones y honorarios correspondientes por la ejecución de las órdenes que emita y toma conocimiento de los gastos en que incurrirá ante determinadas operaciones. Recibe copia del tarifario (Anexo) firmada por ambas partes, el que, además, está a disposición del Comitente en la web de la Entidad y en las Oficinas de atención al Cliente.

10. El Comitente será informado, mediante boletos y resúmenes de cuenta, por cada transacción efectuada con FB el mismo día de ejecutada la operación. Además, el Comitente dispondrá de información actualizada diariamente sobre la composición de su cartera en www.futurobursatil.com.ar, ingresando con una clave privada.

11. El Comitente toma conocimiento del procedimiento formal de atención de reclamos y recibe en este acto una copia del “Formulario de Reclamos”, que deberá entregar eventualmente al Responsable de Relaciones con el Público.

12. Las operaciones que implican débitos de fondos (compras, titulares de opciones, suscripciones, cauciones y/o pases colocadores, licitaciones, prorrates de suscripciones, etc.) serán ejecutadas por FB, siempre que existan en la cuenta corriente del Comitente los fondos necesarios y de libre disponibilidad para abonarlas. En su defecto, el saldo deudor arrojado por dichas operaciones, devengará los intereses correspondientes.

13. Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por FB, siempre que a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados a su nombre en el ADC. En su defecto, y en caso que el Comitente no hubiese entregado la especie negociada, FB queda facultada para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes. FB no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en la cuenta.

14. El Comitente reconoce y expresa que FB ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior. El Comitente acepta que FB ejecute la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente, o, en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. En la pág. X de este formulario figura la forma de comunicación aceptada.

FIRMA Y ACLARACIÓN - TITULAR 1

FIRMA Y ACLARACIÓN - TITULAR 2

15. El Comitente podrá solicitar de manera expresa la cancelación de una orden, dentro de los términos y modalidades de la presente, y FB recibirá la instrucción siempre y cuando no haya sido ejecutada. En este último supuesto, el Comitente no tendrá derecho a efectuar reclamo alguno por ningún concepto.

16. El Comitente sólo podrá considerar que su orden ha sido ejecutada o cancelada cuando FB, a través del canal autorizado, haya expresado su resultante.

17. El Comitente autoriza a FB a proceder a la venta de títulos valores depositados en su nombre, en el caso de que la cuenta corriente arroje saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos sin necesidad previa de intimación.

18. El Comitente acepta que, para el supuesto de ejecución de saldos deudores, FB tendrá expedita la vía ejecutiva en los términos de los art. 523 inc. 4 y 525 inc. 1 del Código de Procedimiento Procesal Civil y Comercial de la Nación. El Comitente acepta de manera irrevocable que a la suma que adeude, desde el día de la liquidación de la operación oportunamente instruida, hasta el momento del efectivo pago, se le aplicará un interés equivalente a dos veces la tasa activa que publica el Banco de la Nación Argentina o aquella que la reemplace.

19. El Comitente autoriza a FB a alquilar los títulos públicos y privados que se encuentran en su posición, exclusivamente como operatoria de “préstamos garantizados”.

20. La apertura de una cuenta Comitente en FB implica la autorización a la entidad, por parte del Comitente, de operar por su cuenta y orden. El Comitente acepta que las órdenes podrán ser verbales en forma personal o a través de cualquier medio telefónico, fax o e-mail. En caso de no aceptar dicha modalidad, el Comitente deberá comunicar en forma fehaciente al intermediario que solamente debe efectuar operaciones ordenadas en forma escrita. A tal fin, en el acto de apertura de la cuenta, deberá dejar sentada dicha modalidad mediante la integración del formulario ad-hoc que será entregado por la firma de bolsa.

22. El Comitente podrá otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general para que FB actúe en su nombre. Dicha autorización no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía.

23. El Comitente reconoce que las operaciones que encarga ejecutar a FB implican riesgos y pueden producir pérdidas, pues forman parte de un mercado volátil y variable, y por ello manifiesta ser plenamente consciente de los riesgos, asumirlos íntegramente y tener capacidad económica suficiente para soportar eventuales pérdidas. En virtud de ello, FB solo podrá ser responsabilizado cuando el Comitente demuestre inequívocamente la existencia de dolo o culpa grave en la operatoria por parte de FB.

24. Ante la ausencia de autorización escrita por parte del Comitente, se presume —salvo prueba en contrario— que las operaciones realizadas por FB a nombre del Comitente no contaron con su consentimiento.

25. La aceptación por parte del Comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su

autorización previa no podrá ser invocada por FB como prueba de conformidad a la operación efectuada sin su previa autorización.

26. Según art. 53 de la ley 26.831, FB guardará secreto de las operaciones que realice por cuenta de terceros, así como de sus nombres. Quedará relevado de esta obligación por decisión judicial dictada por cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionadas con ellas.

27. El Comitente se hace responsable por la confidencialidad y el uso de su dirección de correo electrónico, de la clave privada para acceder a su cuenta a través de www.futurobursatil.com.ar como así también por las instrucciones que se ejecuten en su nombre a partir de la firma del presente.

28. Por la presente, FB y el Comitente declaran: Que la muerte o incapacidad civil del Cliente, no invalidará la gestión de FB, hasta tanto este reciba comunicación fehaciente de dichas circunstancias. Una vez recibida la comunicación, procederá a mantener los fondos en custodia o activos pertenecientes al Cliente fallecido o incapacitado, los que serán entregados mediante orden judicial o a quienes acrediten fehacientemente a criterio de FB ser su sucesor o curador. Para el caso de que exista pluralidad de herederos, los fondos o valores depositados se consideran depositados en conjunto respecto de los herederos. Asimismo, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los titulares, FB tendrá el derecho de rescindir el presente convenio extrajudicialmente; para ello basta con que se le dé noticia fehaciente a el o los restantes co-titulares. En caso de rescisión, FB deberá poner a disposición de los cotitulares supervivientes los fondos o valores que les pertenezcan. Los fondos o valores pertenecientes al titular fallecido o incapacitado solo serán entregados por orden judicial o a quienes acrediten fehacientemente a su criterio de FB ser sus sucesores. En caso de existencia de dos o más titulares de la cuenta, salvo que se establezca otra proporción, se entenderá que los activos que la integran pertenecen por partes iguales a todos ellos.

29. El Comitente y/o FB, de forma unilateral, podrán dar por terminado el acuerdo comercial que los une con una notificación fehaciente en ese sentido, que deberá ser notificada en el domicilio fijado por la contraparte. En ese caso, se procederá al cierre de la cuenta. A tal efecto, el Comitente debe proporcionar toda información y documentación requerida por FB.

30. Cuando el convenio sea rescindido por FB, este deberá notificar al titular con 72 horas de antelación. Si existen fondos en la cuenta, el Comitente dispone de un plazo de 10 días desde la notificación para denunciar los datos de una cuenta bancaria a los efectos de transferir los fondos. Vencido dicho plazo, FB procederá a consignar judicialmente los fondos. Los gastos derivados de la consignación serán debitados de los importes a consignar.

31. Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto FB no haya recibido notificación escrita de la modificación, aun cuando las mismas hayan sido

FIRMA Y ACLARACIÓN - TITULAR 1

FIRMA Y ACLARACIÓN - TITULAR 2

publicadas y registradas en los organismos pertinentes.

32. FB reconoce su obligación de: a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes. b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que ellas fueron impartidas. d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables. e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado. f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos y/o de incurrir en conflicto de intereses. g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies. i) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente. j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

33. FB podrá variar, eliminar y/o agregar términos y/o condiciones en cualquiera de las cláusulas de la presente solicitud de Apertura de Cuenta, y debe informar de ello al Comitente.

ANEXO

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN TOTAL O PARCIAL DE CARTERA FUTURO BURSATIL S.A.

PRIMERO: INTRODUCCIÓN. FUTURO BURSATIL S.A., es un ALyC, que como tal se dedica a la intermediación en el mercado de valores, el mismo que ha sido autorizado a actuar como tal por la Comisión Nacional Valores; dentro de las actividades que puede realizar FUTURO BURSATIL S.A., se encuentra el de administración de cartera. “EL CLIENTE”, es una persona que se propone invertir en títulos o valores u otros instrumentos financieros en el mercado nacional y extranjero, con arreglo a la legislación aplicable y a las decisiones que sobre el particular adopte el Representante asignado en FUTURO BURSATIL S.A., en los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. El conjunto de activos entregados por “EL CLIENTE” al “ALyC” se denominará en el presente contrato portfolio, cartera y/o cuenta en forma indistinta. Por medio del presente contrato el CLIENTE constituye una cartera de inversiones, para que el “ALyC” realice la administración de dinero, valores o instrumentos financieros que conforman la cartera

del CLIENTE. Las inversiones que realice el “ALyC” se realizarán, por cuenta y riesgo del CLIENTE. Es obligación del “ALyC” manejar por separado la cartera del CLIENTE con diligencia, profesionalismo y sobreponiendo los intereses del CLIENTE sobre los propios y de sus vinculados, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables a dicho efecto. EL CLIENTE es el único propietario de los títulos valores que conforman el cartera administrada por el “ALyC”. El Portfolio variará en su composición de acuerdo al resultado de las operaciones de inversión que realizará el ALyC, con los distintos Activos que lo componen y con las sumas que se acrediten o debiten del Portfolio como resultado de las mismas, incluyendo el pago de impuestos y otros gastos derivados de las inversiones, y las comisiones adeudadas al administrador. En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, el CLIENTE podrá incorporar nuevos activos a su portfolio.

TERCERO: DETALLE Y VALORIZACIÓN DE LOS RECURSOS ENTREGADOS. El CLIENTE otorga al ALyC a efectos de que éste realice la actividad de administración de cartera, los valores, instrumentos financieros y/o dinero, de acuerdo a las características y especificidades que se detallan en el ANEXO I del presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

CUARTO: CUSTODIA DE LOS VALORES. Los títulos valores objeto de la negociación o que formen parte o respalden la cartera del CLIENTE estarán depositados en una cuenta comitente a nombre del CLIENTE para su custodia.

QUINTO: FACULTADES DEL ALyC. A efectos de cumplir con el fin del presente contrato, EL CLIENTE otorga amplias facultades al ALyC para que ésta, actuando en forma directa o a través de terceros, pueda realizar con los activos que componen la cuenta, todo tipo de operaciones, incluyendo vender, suscribir o adquirir toda clase de acciones, suscribiendo los instrumentos necesarios a tal efecto; comprar y vender al contado, y/o a futuro, ceder y endosar, depositar y extraer, dar en mutuo, preñar y operar en el mercado de futuros y opciones; pudiendo realizar asimismo todos los demás actos de administración, disposición y custodia de los activos del portfolio, que el administrador considere conveniente a los intereses del mandante, incluyendo sin limitación operaciones tendientes a procurar al mandante cobertura contra riesgos de oscilaciones en los precios o cotizaciones de los activos. A los fines del presente, el administrador podrá realizar operaciones y transacciones con entidades o instituciones financieras, bursátiles, agentes de mercado abierto o corredores localizados en el Argentina o en el exterior, sin perjuicio de las autoridades que el mandante le otorga al administrador por medio de el presente, este ultimo podrá solicitar al mandante en cualquier momento, todo otro tipo de autorización, permiso, carta poder y/o poderes que a criterio del administrador puedan resultar necesarios para representarlo en cualquier acto relacionado con la administración del portfolio. En el ejercicio de su actividad, el ALyC deberá: a) procurar obtener y cobrar las remesas de dividendos, ganancias de capital y/o cualquier otra utilidad o retorno de las inversiones; b) cobrar y pagar,

FIRMA Y ACLARACIÓN - TITULAR 1

FIRMA Y ACLARACIÓN - TITULAR 2

por cuenta y orden del CLIENTE, los tributos, tasas, contribuciones, comisiones y/o cualquier otro costo que incida sobre los activos integrantes del portfolio, sobre su negociación o sobre sus respectivos rendimientos y/o sobre el administración que por esta se solicita; c) proveer mensualmente toda la documentación relativa a las operaciones realizadas, presentando asimismo información sobre la posición del portfolio; d) abrir una cuenta comitente especial a nombre del CLIENTE, donde se registraran todos los débitos y créditos resultantes de la administración del portfolio; e) percibir a sus vencimientos los dividendos que correspondan a los activos del portfolio, promoviendo la reinversión de los mismos en activos; f) mantener la custodia de los activos integrantes del portfolio en cuentas comitentes de Caja de Valores S.A. a nombre del CLIENTE o en cualquier otra entidad autorizada y designada al efecto por el ALyC. En el ejercicio de su gestión, el ALyC, adopta sus decisiones conforme a las normas técnicas y administrativas adecuadas a las operaciones del mercado bursátil, corriendo por cuenta y riesgo exclusive del mandante los resultados de todos los negocios realizados.

SEXTO: DISCRECIONALIDAD DE LAS INVERSIONES Y MANEJO DE LOS FONDOS. El CLIENTE otorga discrecionalidad ilimitada a el ALyC para el manejo de la cartera que en este acto se contrata, asimismo autoriza a el ALyC a invertir en títulos valores o instrumentos financieros dentro de las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente contrato y en las normas que rigen las actividades de tales sociedades. Todos los activos integrantes del portfolio siempre estarán a nombre del mandante y/o del administrador cuando esto resulte necesario o más conveniente para su administración. Queda especialmente establecido que el administrador no podrá disponer de ningún activo del portfolio, salvo para realizar reinversiones en otros activos o pagar los gastos, impuestos, tasas, comisiones y/u otras contribuciones que graven los activos o sean derivados de la administración del portfolio.

SEPTIMO: CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES. Los criterios de diversificación de la cartera de inversiones administrada por el ALyC, tanto en el mercado nacional como en el extranjero será determinada por su Representante, en el ejercicio de sus funciones; para dicho efecto deberá evaluar el comportamiento del mercado de valores actual y sus perspectivas en el corto, mediano y largo plazo; la liquidez del valor en el mercado; los resultados económico financieros de los emisores de los valores a ser adquiridos y los que se mantienen en el cartera administrada; las clasificaciones de riesgo de los emisores, de ser el caso; entre otros, que le permitan actuar con el mayor diligencia, dentro de la información posible que obtenga en los mercados.

OCTAVO: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL ALyC. a) Dar prioridad absoluta a los intereses del CLIENTE; b) Guardar confidencialidad sobre las operaciones realizadas por el CLIENTE

NOVENO: CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DE EL CUENTA. A) Todos los activos integrantes del portfolio

siempre estarán a nombre del CLIENTE y/o del ALyC, cuando esto resulte necesario o más conveniente para su administración. B) Queda especialmente establecido que el ALyC no podrá disponer de ningún activo del portfolio, salvo para realizar reinversiones en otros activos o pagar los gastos, impuestos, tasas, comisiones y/u otras contribuciones que graven los activos o sean derivados de la administración del portfolio. C) En el ejercicio de su gestión, el ALyC adopta sus decisiones conforme a las normas técnicas y administrativas adecuadas a las operaciones del mercado bursátil, corriendo por cuenta y riesgo exclusive del mandante los resultados de todos los negocios realizados. D) El portfolio del CLIENTE estará a cargo del ALyC, quien decidirá las acciones que conformaran la cartera. E) El ALyC mantendrá reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el mandante y su portfolio; salvo respecto de aquella información que haya tomado estado público o le haya sido requerida al administrador por alguna autoridad con facultades para ello o deba divulgarse con motivo de alguna operación o en cumplimiento de normas legales o reglamentarias de la Argentina o de cualquier otro país o autoridad extranjera. F) El ALyC no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiese sufrir el mandante, relacionados con la custodia y administración del portfolio, sea cual fuere el origen de tales daños y perjuicios. El ALyC no responderá ante el mandante en ningún caso por la solvencia, dolo o incumplimiento de las entidades, instituciones y personas con las que opere o realice transacciones.

DÉCIMO: PLAZO DEL CONTRATO Y SU RESOLUCIÓN. El plazo del presente contrato es de un año, el cual será prorrogado automáticamente si ninguna de las partes le da aviso fehaciente a la otra de no renovarlo con al menos un mes de antelación al plazo indicado. En caso que EL CLIENTE mantenga operaciones o valores que por su naturaleza o plazo requieran del cumplimiento de procedimientos especiales de acuerdo con el normativa vigente, dará al ALyC el plazo necesario para liquidar dichas operaciones o valores.

DÉCIMO PRIMERO: RENDIMIENTO DEL PORTFOLIO ADMINISTRADO. El CLIENTE declara conocer, entender y estar de acuerdo de que el ALyC no garantiza rendimiento o liquidez del portfolio administrado. La rentabilidad y liquidez que obtenga el CLIENTE de su portfolio estará en función de los rendimientos que ésta genere por las inversiones. En ese sentido el ALyC, no puede garantizar rendimiento alguno, ni podrá asumir pérdidas de la cartera.

DÉCIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES. El ALyC tiene la obligación de transferir los títulos valores o instrumentos financieros a nombre del CLIENTE, o bien liquidar inversiones y entregar el producto en dinero, una vez terminado el contrato de administración de cartera.

DÉCIMO TERCERO: INFORMACIÓN AL INVERSIONISTA. El ALyC pondrá a disposición del CLIENTE a través de su página web la información respecto de sus inversiones, y sus estados de cuenta de saldos y movimientos, y reportes de valorización, a través de su página

FIRMA Y ACLARACIÓN - TITULAR 1

FIRMA Y ACLARACIÓN - TITULAR 2

web www.futurobursatil.com.ar (la misma puede ser mensual o diaria), Mensualmente se subirá a la página web mencionada, un estado de la cuenta conteniendo los movimientos registrados en la cartera individual del CLIENTE al corte de la emisión de dicho estado, transcurrido cinco días de la mencionada publicación en la página web, sin que EL CLIENTE manifieste en forma fehaciente impugnación al mencionado estado de cuenta, el mismo, se tendrá como aprobado.

DÉCIMO CUARTO: REMUNERACIÓN DEL ALyC. La remuneración de la ALyC por concepto de administración de la cartera del CLIENTE será el siguiente (según anexo): a) Por concepto de Administración de Cartera: % de la utilidad de la cartera calculado sobre el valor de la cartera al momento del último cobro realizado por este concepto, restándole depósitos agregándole retiros del periodo o en su defecto a partir de la cartera inicial. Esta remuneración se devengará y calculará con frecuencia trimestral y su cobranza se realizará trimestralmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes del cierre de cada trimestre (según anexo). b) Por concepto de intermediación: Será aquella establecida en el Tarifario del ALyC, por el valor de la transacción (según anexo). c) Por Custodia de Valores: El costo mensual de la custodia de los activos en custodia, su cobranza se realizará mensualmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes del cierre de cada mes. Las comisiones están gravadas por el impuesto general a las ventas. Asimismo, cualquier otro tributo que grave estas remuneraciones también se adicionará sobre las mismas. El CLIENTE reconoce que el ALyC le ha explicado el sistema de remuneración que será aplicado por éste y declara su aceptación. Asimismo, las partes entienden que estas remuneraciones pueden ser modificadas durante el vigencia del presente contrato y deber por escrito den su consentimiento, o cuando el ALyC los modifique y que signifiquen condiciones más favorables para el CLIENTE.

DÉCIMO QUINTO: DECLARACIONES DE EL CLIENTE. El CLIENTE declara haber sido informado por el ALyC que las operaciones por cuenta del CLIENTE como titular de la cuenta, lo que significa que el ALyC, actúa única y exclusivamente como un intermediario en las operaciones del CLIENTE, y que las implicancias económicas recaen directamente en el patrimonio del CLIENTE. El CLIENTE expresamente declara, reconoce y acepta lo siguiente: a) Que las operaciones que se realizan en el mercado de valores Nacional e Internacionales, conllevan para él la asunción del riesgo económico derivado de la operación, entendido como la posibilidad de ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones, sin que sea una lista taxativa: 1-variaciones en los precios de los valores; 2-pérdida o ganancia de capital; 3-cambios en la tasa de interés; 4-cesación parcial o total de pagos del emisor; 5-modificaciones impositivas producto de cambios en la legislación; 6-Otros hechos o situaciones que puedan afectar o tener impactos en las condiciones de la negociación. b) Que conoce que FUTURO BURSATIL S.A., es un ALyC autorizado y supervisado por la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina. c) Que tiene libre disposición y administración de sus bienes y

está en capacidad de asumir las responsabilidades y obligaciones para con el ALyC, que la ley y las normas aplicables sobre las operaciones de su cartera le establecen. d) Que reconoce y acepta el derecho que tiene EL ALyC de hacerse el cobro de las sumas que éste pague en su representación, como de las comisiones que se encuentren vigentes por el realización de las operaciones. e) Que tiene claro que la suscripción del presente contrato implica la autorización a EL ALyC para que realice por su cuenta operaciones g) Que sólo después de informarse plena y cabalmente de las obligaciones que asume y de los derechos que le corresponde, procede a la firma de este contrato. h) Que conoce y acepta la regulación del mercado ARGENTINO respecto de las operaciones a realizarse, así como sus riesgos. i) Que conoce los aspectos impositivos aplicables a las operaciones que sean efectuadas por su cuenta y riesgo para los distintos productos en los que ha aceptado invertir u operar. El CLIENTE, conoce que el Estado Nacional, puede variar en cualquier momento las disposiciones tributarias sobre la negociación de los valores o instrumentos financieros del mercado de valores, de manera que EL ALyC no es responsable ante y por cualquier variación que surja y provoque una variación en los rendimientos esperados originalmente. j) Que conoce y acepta que ha sido expresamente informado, de que las operaciones a plazo que sean efectuadas por EL ALyC conllevan a partir de su celebración la asunción de los riesgos señalados en el inciso a) de la presente cláusula, de manera que los cambios en los precios futuros de los valores y en las condiciones de liquidez vigentes en las fechas de liquidación de las operaciones realizadas son asumidos por él. El CLIENTE exime de responsabilidad a EL ALyC cuando el producto de las operaciones a plazo realizadas por su cuenta y riesgo presenten pérdidas de capital en caso de incumplimientos de pago de las operaciones por parte del CLIENTE que ameriten activar el mecanismo de ejecución forzosa de las operaciones y de los márgenes de garantía aportados, de ser el caso.k) Acepta y declara que ninguna compra, venta o cualquier otra operación o servicio realizado al amparo del presente contrato es garantizada en modo alguno por EL ALyC. Así, los resultados económicos o financieros de las operaciones del CLIENTE, son de su exclusiva responsabilidad. l) Acepta que serán a exclusivo cargo del CLIENTE todas las comisiones y honorarios del administrador y/o terceros, sellados, impuestos, actuales y/o futuros y/o gastos de cualquier índole que tenga su origen o resulten de la administración y custodia del portfolio y de cada una de las inversiones que se realicen con los activos que lo componen, pudiendo el administrador deducir las sumas necesarias para afrontar los mismos directamente del portfolio, liquidando en su caso los activos que resulten necesarios a tal efecto, sin necesidad de previo aviso al mandante. Queda expresamente entendido que el administrador no estará obligado bajo ninguna circunstancia a adelantar fondos propios para hacer frente a cualquier gasto o erogación que se devengue en relación con la administración del portfolio o la adquisición

FIRMA Y ACLARACIÓN - TITULAR 1

FIRMA Y ACLARACIÓN - TITULAR 2

o disposición o custodia de activos. II) Acepta expresamente que: a) otros clientes de el ALyC le han otorgado u otorgaran en el futuro otros mandatos de administración en los mismos o similares términos y condiciones expresados en el presente y acepta, con renuncia a cualquier clase de reclamo, la libertad del administrador en las elecciones de las operaciones que realice con prescindencia de toda preferencia o selección respecto de aquellas; b) EL ALyC compre o venda por si o por sociedades vinculadas, los activos que componen el portfolio, constituyendo la presente autorización suficiente a los efectos previstos en los artículos 262, 263, y 264 del Código de Comercio y 1918 y 1919 del Código Civil; c) el administrador, sus directores o dependientes pueden estar vinculados con bancos u otras entidades depositarias, emisoras, compradoras, vendedoras y/o intermediarios de los activos que integren el portfolio; d) funcionarios del administrador pueden a su vez ser funcionarios de bancos y/o instituciones financieras o bursátiles mencionadas en el punto precedente; e) empresas vinculadas a EL ALyC, sus directores o empleados, pueden actuar como comprador, vendedor, depositario, agente o intermediario en operaciones relacionadas con el portfolio y percibir remuneraciones por sus servicios, en ninguna de todas las circunstancias señaladas precedentemente, se entenderá que existen conflictos de intereses entre el administrador, sus directores o dependientes y el mandante, renunciando expresamente este último a cualquier reclamo o acción fundada en un supuesto o potencial conflicto de intereses de la naturaleza antes descripta. Sin perjuicio de ello, en la medida de lo posible y en tanto ello no obstaculice la fluida administración del portfolio, el administrador procurará informar al mandante sobre la existencia de alguna de las situaciones antes descriptas cuando ellas se produzcan. O) El CLIENTE acepta y se obliga a indemnizar y a mantener indemne al administrador y a sus directores, funcionarios, empleados y mandatarios por y contra cualesquiera responsabilidades, gastos, daños y perjuicios y otros costos de cualquier clase y naturaleza (incluyendo gastos y honorarios legales) incurridos por o reclamados contra los mismos con motivo o en ocasión de su actuación como tales en virtud del presente contrato, excepto que sean consecuencia directa de su dolo o culpa grave. A todos los efectos del presente, culpa grave significará la intensa, manifiesta y grosera omisión de aquellas diligencias que exigiere el naturaleza de las obligaciones emergentes del presente contrato, y que correspondiesen a las circunstancias de personas, del tiempo y del lugar, y que implique una absoluta imprevisión de las consecuencias evitables, previsibles y dañosas de dicha conducta. P) El CLIENTE acepta y declara que las sumas que entregue a EL ALyC para la adquisición de activos, así como los activos que

directamente entregue a EL ALyC para su administración conforme a la presente, provienen de y han sido obtenidos mediante actividades lícitas del mismo. EL ALyC se reserva el derecho de aceptar y/o rechazar, con criterio general, la entrega y custodia de determinados activos y/o fondos. El CLIENTE se responsabiliza ante el administrador y/o futuros tenedores legítimos de los actos que entregue en administración, por el origen de tales activos y de los fondos entregados para su adquisición y por toda oposición, adulteración, falsificación, gravamen y/o traba de cualquier naturaleza que afecten a los activos, debiendo en su caso proceder al reemplazo de dichos activos. En el supuesto de incumplimiento por parte del CLIENTE de la obligación que asume por el presente, el ALyC podrá retener de los activos que le hubiera entregado en administración, una suma equivalente a la traba u oposición reclamada, sin perjuicio de exigirle además al CLIENTE, el pago de los daños y perjuicios que hubiere sufrido.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. En cualquier momento EL ALyC podrá modificar los términos y condiciones establecidos en cualquiera de las cláusulas de la presente solicitud. En tal caso, antes de que se hagan efectivas tales modificaciones, el administrador deberá notificárselas por escrito en forma fehaciente al CLIENTE, a fin de que éste, dentro del plazo de diez días corridos, manifieste su parecer sobre las mismas. Si dentro de dicho plazo el CLIENTE no observa por escrito las modificaciones realizadas, estas se consideran aceptadas por el CLIENTE.

DECIMO SEPTIMO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, con motivo de la ejecución de esta operación, las partes señalan como sus respectivos domicilios el del cliente el insertado al pie del presente, de su puño y letra, debajo de su firma y el de el ALyC, en la 25 de mayo 432 piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de cambio a la otra parte, por medio escrito.

DECIMO OCTAVO: COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. A todos los efectos derivados de la presente y sus anexos, el mandante y el administrador se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento de la presente solicitud donde se tendrán por validas todas las notificaciones que allí se cursen. Salvo indicación expresa en contrario, todos los plazos se computarán en días hábiles bursátiles. Conforme ambas partes en las estipulaciones que contiene el presente documento, lo suscriben en doble ejemplar en el día de la fecha.

TITULAR 1

FIRMA

ACLARACIÓN

DNI

DOMICILIO

FECHA

TITULAR 2

FIRMA

ACLARACIÓN

DNI

DOMICILIO

FECHA

TEST DEL INVERSOR

¿Cuántos años tenés?

- ☐ Menos de 35 (6 puntos.)
- ☐ De 35 a 55 (3 p.)
- ☐ Más de 55 (0 p.)

En los próximos años, pienso que mis ingresos...

- ☐ ... aumentarán progresivamente (6 p.)
- ☐ ... se mantendrán al nivel actual (3 p.)
- ☐ ... podrían disminuir (jubilación, etc.) (1 p.)
- ☐ No se cómo evolucionarán (0 p.)

¿Tenés alguna reserva económica reservada a cubrir imprevistos?

- ☐ No (0 p.)
- ☐ Sí. Unos 3 meses de mis ingresos (2 p.)
- ☐ Sí. Una cantidad elevada (4 p.)

¿Qué parte de tus ingresos mensuales te quedan una vez hechos todos los pagos/gastos del mes?

- ☐ Una cuarta parte (0 p.)
- ☐ Una tercera parte (2 p.)
- ☐ La mitad o más (4 p.)

¿Cuál es tu nivel de experiencia en inversiones bursátiles?

- ☐ Bueno (6 p.)
- ☐ Regular (4 p.)
- ☐ Malo (2 p.)
- ☐ No aplicable (0 p.)

En caso de invertir, ¿cuánto tiempo estimás que mantendrás la inversión?

- ☐ Corto plazo: menos de 2 años (6 p.)
- ☐ Mediano plazo: de 2 a 4 años (3 p.)
- ☐ Largo plazo: más de 5 años (0 p.)

¿Qué porcentaje de tus ahorros estás dispuesto a destinar a inversiones bursátiles?

- ☐ Hasta una cuarta parte (0 p.)
- ☐ De una cuarta parte a la mitad (2 p.)
- ☐ Más de la mitad (4 p.)

¿Cuál de estas ideas identifica mejor tu actitud hacia la inversión?

- ☐ No admitiría ninguna disminución en mi capital inicial (0 p.)
- ☐ Prefiero aquellas inversiones que implican poco riesgo (2 p.)
- ☐ Estoy dispuesto a aceptar algún riesgo si con ello puedo conseguir una mayor rentabilidad (4 p.)
- ☐ Me gustan las inversiones con riesgo y alta rentabilidad (6 p.)

Si al controlar la evolución de mi cartera de inversiones observo que la rentabilidad es nula o es negativa...

- ☐ ... vendería inmediatamente (0 p.)
- ☐ ... vendería parte de la cartera (2 p.)
- ☐ ... antes de tomar una decisión, analizaría la evolución de mis activos y la composición de la cartera (4 p.)
- ☐ ... mantendría mi estrategia, ya que creo que para obtener rentabilidades superiores, a veces hay que aceptar rentabilidades negativas (6 p.)

¿A la hora de invertir, arriesgarías el capital inicial?

- ☐ Nunca, aunque supusiera una menor rentabilidad (0 p.)
- ☐ Casi nunca. Solo si confiara en una mayor rentabilidad a mediano plazo (2 p.)
- ☐ Aceptaría pérdidas de hasta el 5% en el capital invertido si a mediano/largo plazo esperase una mayor rentabilidad (4 p.)
- ☐ Aceptaría pérdidas de hasta el 10% en el capital invertido si a mediano/largo plazo esperase una rentabilidad aún mayor (6 p.)

SUME LOS PUNTOS Y DESCUBRA EL RESULTADO:

- ☐ **Inversor muy conservador** (Menos de 14 p.)
- ☐ **Inversor conservador** (Entre 15 y 32 p.)
- ☐ **Inversor moderado** (Entre 33 y 44 p.)
- ☐ **Inversor agresivo** (Más de 45 p.)

FIRMA Y ACLARACIÓN

Fecha / /

Nombre de la cuenta

Comitente N°

ANEXO II. REGISTRO DE FIRMAS PARA DIGITALIZAR**TITULARES**

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

AUTORIZADOS

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

CONFECCIONÓ**AUTORIZÓ**

Fecha / /

Nombre de la cuenta

Comitente N°

ANEXO I. PLANILLA DE DATOS OPERATIVOS**LISTA DE ARANCELES**

PRIVADOS

PUBLICOS

OPCIONES

CAUCIÓN TDORA

CAUCIÓN CDORA

TRADING

EXTERIOR

COBRA TRANSFERENCIAS

COBRA MÍNIMO

OPERA WEB

CUSTODIA

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

AUTORIZÓ

MANAGER

CARGA GALLO

CARGA CAJA DE VALORES

ENVÍO DE CLAVE

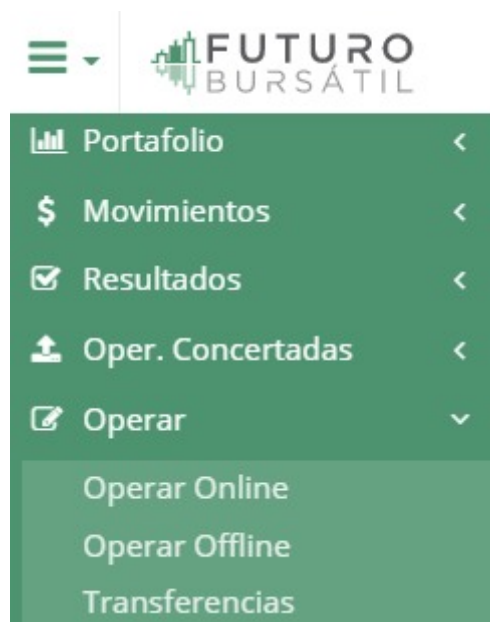
Banco de Valores S.A.	
Cuenta corriente \$ N°	7407/8
CBU 1980001730000000740783	

Banco Galicia	
Cuenta corriente \$ N°	324-5381-7
CBU 0070381720000000324573	

Banco de Valores S.A.	
Cuenta corriente USD N°	9-001-0000010287-4
CBU 19800017900000001028749	

Banco Galicia	
Cuenta corriente USD N°	9750078-5381-1
CBU 0070381731009750078510	

- Estimados clientes: les recordamos que por normativa de la Comisión Nacional de Valores no está permitido realizar depósitos en efectivo en ninguna de nuestras cuentas. Dichos depósitos no serán acreditados y el Banco pondrá a disposición de los clientes los pesos en la sucursal donde se realizó el depósito.
- Le solicitamos informar la transferencia de fondos mediante la plataforma Home broker. Encontrará la funcionalidad en el botón Operar-Transferencias en el menú principal, según se muestra a continuación:



- Le recordamos que para solicitar cobros de fondos en pesos o en dólares, la cuenta bancaria de destino deberá estar declarada previamente y con firma original en nuestros registros

ANEXO A - Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente - Resolución UIF N° 134/18

ARTÍCULO 1°. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.

- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos,

a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.

l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4°.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: 1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o 2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Inciso b) sustituido por art. 1° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos. (Inciso d) sustituido por art. 2° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)

ARTÍCULO 5°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.

b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. (Inciso b) sustituido por art. 3° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)

c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.

d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza